

**Recurso de Revisión:** 02026/INFOEM/IP/RR/2020  
**Recurrente:** ██████████  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión **02026/INFOEM/IP/RR/2020**, interpuesto por ██████████, en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Ozumba**, a la solicitud de acceso a la información pública **00208/OZUMBA/IP/2019**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

#### **ANTECEDENTES:**

##### **I. Presentación de la solicitud de información.**

Con fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ozumba, en los siguientes términos:

*Solicitud de acceso a la información con número 00208/OZUMBA/IP/2019*

*“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA*

*Se solicita al DIF municipal de ozumba, el importe del gasto del espectacular del DIF ,el desglose del gasto y el proveedor que brinda estos servicios o bienes.” (Sic.)*

*“MODALIDAD DE ENTREGA*

*A través del SAIMEX”*

**Recurso de Revisión:** 02026/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal notificó al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

“...  
CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, HAGO ENTREGA EN ARCHIVOS ADJUNTOS DE INFORMACIÓN PARA ATENDER LA SOLICITUD DE FOLIO 00208/OZUMBA/IP/2019. SIN OTRO PARTICULAR ME DESPIDO DE USTED.  
ATENTAMENTE  
C. JOSÉ LUIS ORTEGA TORRES  
...”

Así mismo adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

- *“DIF - Solicitud 208.pdf”*: que contiene oficio dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Director del Sistema Municipal DIF, ambos del Sujeto Obligado, mediante el cual, manifestó que se entrega de forma electrónica la factura por el espectacular del SMDIF donde se puede observar el monto y la razón social del proveedor.
- *“FACTURAS LONAS DIF 2019.pdf”*: factura por concepto de impresión de lona e instalación de lonas sobre bastidores, por una cantidad de \$ 4, 315.21 pesos.

## III. Interposición del Recurso de Revisión.

**Recurso de Revisión:** 02026/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha uno de julio de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuestas del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

***“ACTO IMPUGNADO***

*Se solicita al DIF municipal de ozumba, el importe del gasto del espectacular del DIF ,el desglose del gasto y el proveedor que brinda estos servicios o bienes.” (Sic.)*

***“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*Están violando mi derecho a conocer la información, están ocultando la información , lo cual viola mi derecho , varias solicitudes del MUNICIPIO DE OZUMBA Y EL DIF NUNCA SON CONTESTADAS, FAVOR DE VERIFICAR PORQUE OCULTAN TODA LA INFORMACION”*

**IV. Trámite del Recurso de Revisión ante este Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** Con fecha uno de julio de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **02026/INFOEM/IP/RR/2020**, al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** En fecha siete de agosto de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Particular en contra del Ayuntamiento de Ozumba, la integración de los expedientes y la puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

**Recurso de Revisión:** 02026/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Información Pública del Estado de México y Municipios; actos que fueron notificados el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Es de señalar que ni el Sujeto Obligado ni el Recurrente emitieron manifestación alguna.**

**c) Ampliación del plazo para resolver.** El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

**d) Cierre de instrucción.** El ocho de octubre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**Recurso de Revisión:** 02026/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## CONSIDERANDOS:

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

### **Causales de improcedencia.**

**Recurso de Revisión:** 02026/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; ni se realizó una consulta.

Ahora bien por lo que se refiere a la ampliación a los alcances del requerimiento informativo, en las manifestaciones vertidas por el Recurrente sí se advierte una ampliación de su solicitud al indicar: *"solicito se me informen los argumentos jurídicos y razonamientos que la administración actual está empleando para seguir permitiendo la actividad de este comercio y el porqué no lo han removido y, quizás, tampoco lo han sancionado de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Comercio y en el Bando Municipal."* (Sic). Esto porque dentro de la solicitud original no se solicitó información relacionada con el hecho de que la autoridad continúe permitiendo el comercio indicado en la solicitud, adicional a que esto constituye una consulta, por tal motivo el nuevo requerimiento realizado por el Particular en su escrito de manifestaciones, se tiene por improcedente, no así su solicitud y recurso de revisión inicial.

**Recurso de Revisión:** 02026/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que un particular solicitó al Ayuntamiento de Ozumba que le proporcionara, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), respecto del **espectacular del DIF**, lo siguiente:

1. Importe del gasto
2. Desglose del gasto
3. Proveedor que brinda estos servicios o bienes.

En respuesta, el Sujeto Obligado a través del Director del Sistema Municipal DIF, entregó una factura por concepto de impresión de lona e instalación de lonas sobre bastidores, por una cantidad de \$ 4, 315.21 pesos.

**Recurso de Revisión:** 02026/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual indicó que no se le proporcionó lo solicitado y que el Sujeto Obligado oculta información.

Con base en lo anterior, la presente resolución verificará la legalidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en relación con el agravio sostenido por el particular, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, **fracción I**, de la Ley de la materia, toda vez que la parte solicitante se inconformó por la negativa a la entrega de la información.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

**Recurso de Revisión:** 02026/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los

**Recurso de Revisión:** 02026/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2º del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad**, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

**Recurso de Revisión:** 02026/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado

**Recurso de Revisión:** 02026/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Ahora bien, establecidas las cuestiones previas, en primer lugar, resulta pertinente hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los Sujetos Obligados para la localización de la información solicitada, en el cual se encuentra establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia local, en el que se establece que, para dar respuesta a las solicitudes de acceso, invariablemente los Sujetos Obligados deben realizar una búsqueda de la información en los archivos de las unidades administrativas que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, pudieran tener la información solicitada.

En tales consideraciones, del Bando Municipal 2019 del Sujeto Obligado, se desprende lo siguiente:

*Artículo 28.- El Ayuntamiento a través de la Administración Pública Municipal, para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos municipales, estará integrada por las siguientes Dependencias de la Administración Pública:*

*- Organismos Centralizados Auxiliares del Ayuntamiento:*

**Recurso de Revisión:** 02026/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*I. a IV...*

**- Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento:**

*I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).*

*II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ozumba (IMCUFIDE)*

**- Organismo Autónomo:**

*1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.*

*2. Registro Civil.*

**- Coordinaciones Municipales:**

*1. Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras.*

*2. Comunicación Social.*

*3. Personal.*

*4. Adquisiciones.*

*5. Licitaciones y Contratos.*

*6. Supervisores de Obra.*

*7. Planeación Urbana.*

*8. Agua y Saneamiento.*

*9. Medio Ambiente.*

*10. Alumbrado Público.*

*11. Limpia.*

*12. Juventud y Estudiantes.*

*13. De la Mujer.*

*14. Turismo.*

*15. Regulación Comercial.*

*16. Fomento al Empleo.*

*17. Protección Civil.*

**Recurso de Revisión:** 02026/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**- Unidades Auxiliares:**

1. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.
2. Unidad de Información, Planeación, Presupuestación y Evaluación.

*Sección Quinta*

*Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia*

*De la Asistencia Social*

*Artículo 94.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba, México, forma parte de la Administración Pública Descentralizada y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos, conduciendo sus acciones de conformidad con la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, su Reglamento Interior, los programas establecidos y al Plan de Desarrollo Municipal y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 95.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba, México, tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Brindar atención permanente a las familias más vulnerables, así como a la población marginada y minorías étnicas, mujeres, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, a través de las áreas que integran el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba, México;
- II. Promover acciones y programas de asistencia social tendientes a combatir la desnutrición, otorgar apoyos económicos a los menores que viven en condiciones desfavorables, asistir en forma integral a las madres adolescentes, coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones, ya sean públicas o privadas para abatir la farmacodependencia, brindar espacios a los jóvenes para la participación cívica y cultural, así como realizar jornadas médico-asistenciales

**Recurso de Revisión:** 02026/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*dirigidas a las comunidades marginadas y establecer programas que promuevan la capacitación para el trabajo;*

*III. Coadyuvar con las autoridades competentes a fin de garantizar y proteger el derecho a la salud de la población;*

*IV. Apoyar a las madres que trabajan fuera del hogar y que tienen la necesidad de dejar a sus hijos en un lugar seguro, que les brinde atención profesional y educación inicial de calidad, mediante el servicio de estancias infantiles.*

*V. Proporcionar educación preescolar con reconocimiento de validez oficial, a través de los Jardines de Niños pertenecientes al mismo;*

*VI. Generar la integración de niños, jóvenes y adultos de las comunidades más vulnerables, mediante actividades u oficios que les permitan obtener un mejor recurso económico, así como proporcionar otras actividades para toda la población que les brinde esparcimiento para su sano desarrollo físico y mental, a través de los centros de desarrollo comunitario;*

*VII. Atender a la población con discapacidad ofreciendo servicios de: consulta en rehabilitación, pediatría y odontología, terapia física, estimulación temprana, terapia para ciegos y débiles visuales, terapia de lenguaje, psicología, psicopedagogía y terapia ocupacional, así como diversos talleres que les permitan la integración social y laboral;*

*VIII. Brindar opciones de recreación y esparcimiento a las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida en esta etapa, a través de la impartición de diversos talleres de capacitación que les permitan generar sus propios recursos económicos y con ello coadyuvar a su desarrollo integral dentro de la sociedad;*

*IX. Proporcionar asistencia legal y asesoría jurídica a la comunidad, con el firme propósito de salvaguardar los derechos y cumplimiento de obligaciones, garantizando un estado de derecho e igualdad, pudiendo ser asistida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento; y*

*X. Llegar a las comunidades marginadas a través de campañas permanentes, brindando asistencia legal y asesoría jurídica en materia familiar como lo son: la pensión alimenticia, régimen de visitas, guarda y custodia, así como el trámite de solicitud de divorcio incausado.*

**Recurso de Revisión:** 02026/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

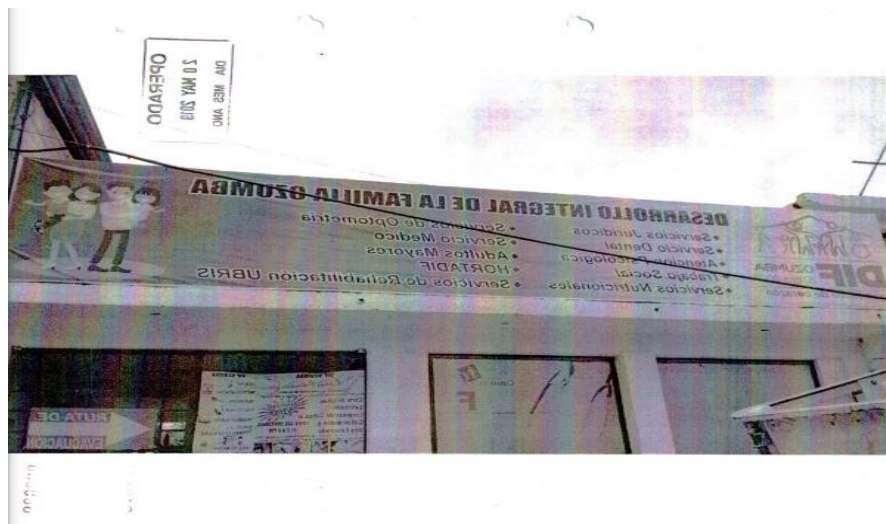
*Artículo 96.- Corresponde al Ayuntamiento, a través del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba**, México, de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, del Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social, de la Coordinación Municipal de la Mujer, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ozumba, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones el ejercicio de las facultades previstas para el Municipio en el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, entre otras:*

- I. Sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa Federal y de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;*
- II. Promover la gestión de recursos para contribuir a la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;*
- III. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones;*
- IV. Promover, rescatar y difundir los valores culturales en la población de Ozumba;*
- V. Realizar y promover la práctica de exposiciones, artísticas, culturales y recreativas entre la comunidad;*
- VI. Celebrar convenios de colaboración y vincularse y coordinarse con diversas organizaciones del sector público, privado y social para unificar y realizar actividades educativas recreativas y culturales asequibles a la población en instalaciones municipales;*
- VII. Impulsar la aceptación e incorporación de estudiantes discapacitados en los servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad;*
- VIII. Fomentar y procurar la educación básica para que niños que por su precaria situación económica sean apoyados por los programas correspondientes.*

De la normatividad transcrita, se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con una unidad administrativa competente que podría conocer de lo solicitado por el Recurrente, esto es el **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba**, toda vez que cuenta con autonomía en el manejo de sus recursos.



Recurso de Revisión: 02026/INFOEM/IP/RR/2020  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba  
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



**Recurso de Revisión:** 02026/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De los documentos entregados en respuesta, se puede observar que el **proveedor fue PUBLICIDAD & PUNTO CHALCO**, asimismo, que la factura es legible, que se entregó en versión íntegra y que la misma contiene **el desglose de lo adquirido, consistente en la descripción de los productos y el servicio impresión de tres lonas y su instalación**, también es puede ver el desglose de costos en virtud de que se detalla el **precio unitario, el importe, el IVA, así como el monto total, también desglosado por sub total, descuento por IVA y total.**

En este orden de ideas, la Ley de Transparencia y Acces a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

*Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En caso que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.*

Como se observa, los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permite.

Concatenando lo anteriormente establecido, es posible concluir que el Sujeto Obligado no se encontraba obligado a generar un documento *ad hoc* para dar respuesta a la solicitud del Particular, de tal manera que detallara en una respuesta procesada los datos que requirió.

**Recurso de Revisión:** 02026/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En ese sentido, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; lo cual aconteció, en el presente caso, pues el Ente Recurrido entregó los documentos que atienden las solicitud de información, a saber, las facturas, por la adquisición de lonas, lo cual, da cumplimiento a los artículos 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Recurso de Revisión:** 02026/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, cabe señalar que este Instituto, no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada en respuesta, por los Sujetos Obligados; apoya lo anterior, el Criterio histórico 31/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a continuación se cita:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

Conforme a lo anterior, se logra advertir que desde respuesta el Sujeto Obligado proporcionó los documentos que obran en sus archivos y dan cuenta de lo solicitado, pues corresponden a las facturas relacionadas con el gasto del espectacular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

En atención de lo anterior, este Instituto considera que el Sujeto Obligado cumplió a cabalidad la solicitud de acceso, al poner a disposición del particular la información requerida en los términos en que obran en sus archivos.

**Recurso de Revisión:** 02026/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Derivado de lo expuesto, el agravio del Particular resulta **infundado**, ello toda vez que el Sujeto Obligado desde un inició colmó lo solicitado.

**SEXTO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Ente Recurrido a la solicitud de acceso a la información con número **00208/OZUMBA/IP/2019**.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número 00208/OZUMBA/IP/2019, por resultar **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), del mismo modo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso

**Recurso de Revisión:** 02026/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
**(Rúbrica)**

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
**(Rúbrica)**

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
**(Rúbrica)**

**Recurso de Revisión:** 02026/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

**Recurso de Revisión:** 02026/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ozumba  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Esta foja corresponde a la resolución de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número **02026/INFOEM/IP/RR/2020**.